

por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña viníco-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo-autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden.

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5389

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.093/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de abril de 1975 por «Monsauto Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.093/1980, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Monsauto Ibérica, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del

Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de abril de 1975, sobre importación, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad «Monsauto Ibérica, S. A.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Comercio de fecha quince de abril de mil novecientos setenta y cinco que, en alzada, confirmó la pronunciada por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5390

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.148, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de diciembre de 1977 por don Evaristo Crespo Salvadores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.148 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Evaristo Crespo Salvadores y otra más, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1977 sobre sanción por infracción en materia de disciplina de mercado, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Revocamos la resolución del Ministro de Comercio y Turismo de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Consumidores de ocho de julio de mil novecientos setenta y siete procede imponer a don Evaristo Crespo Salvadores una sanción de veinticinco mil pesetas en lugar de las ciento cincuenta mil pesetas que decretó el aludido acuerdo, con devolución al actor de la diferencia de la cantidad que depositó en vía administrativa, sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 8.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponerse cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

5391

ORDEN de 27 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 305.988, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de noviembre de 1978 por la Compañía «Algodonera del Sur, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.988 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la «Compañía Algodonera del Sur, S. A.», como